



**BARRANQUILLA, D.E.I.P. VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)**

REF: 080013110003-2023-00289-00
PROCESO: DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA NIÑO POLO
DEMANDADA. NELSON YESID VILLALTA BERMUDEZ

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario en el auto fechado Julio 18 de 2023 donde se fijó alimentos, se colocó al demandado, cuando en realidad se trataba de ISABELA VILLALTA NIÑO.

Así las cosas, se procederá a corregir que los alimentos son en favor de JULIANA ISABEL E ISABELA VILLALTA NIÑO. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 4 del auto de JULIO 18 de 2023, en el sentido de indicar: Décretese como alimentos provisionales en favor de las menores JULIANA ISABEL E ISABELA VILLALTA NIÑO la suma equivalente a un 40% de lo que compone un salario mínimo legal vigente, Dineros que deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales caja agraria que lleva este despacho judicial, los primeros cinco (5) días de cada mes. En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 145
FECHA: 25 AGOSTO DE 2023.
NOTIFICO AUTO DE FECHA 24 DE
AGOSTO DE 2023.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9f32512603fa6cbb28be734e9500cc5991ff0962cb4801f584efa75b505647**

Documento generado en 24/08/2023 02:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>